



VALLARTA

VOTOS

3

JL1276

.V28

1879-83

v.3

c.1





1080000462



CUESTIONES CONSTITUCIONALES

VOTOS

DEL

C. IGNACIO L. VALLARTA

PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EN LOS NEGOCIOS MÁS NOTABLES

RESUELTOS POR ESTE TRIBUNAL

De Enero á Diciembre de 1881

TOMO TERCERO



MÉXICO

IMPRENTA DE FRANCISCO DIAZ DE LEON

Calle de Lerdo núm. 3.

1882



D345.726  
V972  
V.3

STC-5-DIC-78

5L1276

V38

1879-83

V.3

C.1



FSRM

462

Sale hoy á luz el tercer tomo de mis "Votos," desnudo, como los anteriores volúmenes de esta obra, de todo mérito y sin más pretension que dar un nuevo testimonio del celo que me anima por el cumplimiento del deber. Comentar la Constitucion, vindicándola, en el terreno mismo de sus aplicaciones prácticas, de las censuras que no merece, pero que el espíritu de secta le prodiga; establecer reglas fijas para fundar en sólida base nuestra jurisprudencia constitucional, á fin de que respetando principios ciertos, no llegue á consecuencias contradictorias; crear un sistema de interpretacion que haga surgir de la concordancia en los textos legales la armonía en las funciones de los Poderes públicos, la conciliacion entre los derechos del individuo y las exigencias del bien comun; contribuir, en una palabra, en la parte que me toca, al desempeño de las elevadas funciones del Tribunal que tengo la



honra de presidir, tales son los propósitos que con mis "Votos" he querido satisfacer; pero disto tanto de envanecerme con haberlo alcanzado, que por el contrario, el sentimiento de mi insuficiencia ha estado siempre presente en mi ánimo, advirtiéndome que acometer tal empresa, es sacrificar al deber hasta el natural deseo de encubrir los propios defectos. Sirva esta ingenua, mortificante confesion de acreditar que nada pretendo para mis obras.

Materia de vivísimos debates en la Suprema Corte han sido las opiniones que hoy publico: quien, como yo, cree que la Constitucion misma ha puesto un límite al recurso de amparo, porque ni al Poder judicial federal confiere ella ilimitadas facultades; quien teme aún por la vida de esa benéfica institucion, cuando se la convierte en *el remedio universal de todas las injusticias*, no puede, sin faltar á su conciencia, negarse á defender, hasta contrariando nobilísima aspiracion al progreso, esas opiniones, aunque se diga que ellas *restringen las garantías individuales*. Puedo yo equivocarme mucho; pero mantengo íntimo, profundo convencimiento de que si, conforme á antiguas tradiciones, se acepta como principio que mejor que arreglarse al precepto constitucional es seguir la teoría más avanzada, pronto nuestro recurso, desprestigiado por la arbitrariedad, que nace en donde la ley desaparece, y hasta des-

conocido en su carácter eminentemente conservador de la Constitucion, tendrá que sufrir la suerte de las instituciones, que no pueden vivir la vida de la realidad. Si esto es un error mio, si me he engañado combatiendo doctrinas que reforman los textos constitucionales, por medios que ellos reprueban, aunque respetando, y mucho, los sentimientos progresistas de quienes las sostienen, no faltarán á la Corte oportunidades de condenar esos errores, fijando así un punto de nuestra jurisprudencia que tan vastas trascendencias abarca.

A pesar de mi afan por divorciar á la magistratura de la política; no obstante mis reiteradas instancias para que se me exonere de la investidura de Vicepresidente de la República; sin embargo de la notoriedad de mis opiniones que siempre han negado á la Corte toda competencia para conocer de negocios políticos, los intereses de partido no han cesado de atribuirme miras que no tengo, ambiciones que no siento, venganzas que avergonzarian hasta á quien no supiera respetarse. A tales cargos que tan mal inspirado me suponen, que me juzgan agitado por insensata pasion, puede contestar este libro que testifica cuáles son los cuidados que llenan mi tiempo, y sobre todo que revela la naturaleza de los compromisos que yo mismo me he impuesto, para alejarme, en mi carácter judicial, de



la política. Y si mis conciudadanos leyeren en estos "Votos," el constante, inquebrantable propósito del juez de emanciparse de ella, para servir sólo á los intereses de la justicia; si descubrieren en mi libro, no la ciencia del juriconsulto de que no blasono, sino la probidad del magistrado que rinde culto al deber, quedarían endulzados los sinsabores que la maledicencia me ha causado, y pagadas con usura todas mis fatigas. Sin pretension alguna científica, literaria, ni mucho ménos política, someto mis "Votos" al criterio del país, para que juzgue, no sólo del funcionario, sino de cada uno de sus actos, de todas sus opiniones.

México, Marzo de 1882.

*I. L. Vallarta.*

---

## CUESTIONES CONSTITUCIONALES.

---

AMPARO PEDIDO  
 CONTRA LAS PROVIDENCIAS DEL ALCALDE 4º DE MORELIA,  
 QUE EN EJECUCION DE UNA SENTENCIA,  
 DESPOJÓ DE LA POSESION DE UN TERRENO AL QUEJOSO,  
 SIN AUDIENCIA NI DEFENSA.

1ª ¿El amparo procede solamente cuando se viola alguna de las garantías otorgadas en la Constitución, ó se extiende á hacer respetar todos los principios de justicia que las leyes consagran? La concordancia de los arts. 1º, 29 y 101 de la Constitución, resuelve que aquel recurso está instituido para proteger sólo los derechos fundamentales declarados en la ley suprema, y no más ni ménos: esos principios de justicia quedan bajo la salvaguardia de las leyes comunes.

2ª Siendo la defensa un derecho del hombre, ¿puede entenderse que porque la Constitución no habló de ella más que ocupándose de los juicios criminales, no debe ser objeto del amparo en los civiles? Comprendiendo el art. 1º de esa ley á todos los derechos del hombre, ¿puede quedar alguno sin protección y fuera del alcance del recurso constitucional? Nuestra declaracion de derechos no enumera todos los que se llaman naturales, y comprende varios que no pueden ser clasificados entre estos; y como no son materia del amparo más que los derechos declarados, ni ese recurso se extiende á todos los naturales, ni excluye á los que sin serlo, están sin embargo declarados en el texto constitucional. La falta de defensa en los juicios civiles no autoriza el amparo.

3ª La infraccion de las leyes civiles, ¿deja *sin fundamento y sin motivo* los procedimientos del juez para el efecto de considerarse infringido también el art. 16 de la Constitución? El juez que esa infraccion comete, ¿se hace incompetente segun este artículo? Este precepto tiene su aplicacion natural en los casos criminales, y se refiere al procedimiento de las autoridades, relativo á la aprehension de una persona, allanamiento del domicilio, registro de pape-